

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Popayán, Cauca. Marzo 13 de 2023. En la fecha informo a la señora Juez, que el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación con anexos dentro de la oportunidad legal para ello. Sírvase proveer.

La secretaria,

**MARIA DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN – CAUCA**

**AUTO No. 457**

**Radicación:** 19001-31-10-002-2023-00058-00  
**Proceso:** Hijo de Crianza  
**Demandante:** Nancy Calderón Valencia  
**Demandado:** German Francisco Muñoz Zúñiga – Otro y herederos indeterminados de la causante Carmen del Socorro Muñoz Zúñiga.

Marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que a través de auto No. 326 de febrero 23 del presente año, este Despacho dispuso la inadmisión de la demanda de la referencia, por observarse en ella un defecto formal que debía ser objeto de corrección, otorgándole a la parte demandante un término de cinco (05) días para que procediera de conformidad, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tal proveído se notificó en debida forma el extremo activo mediante anotación en estados electrónicos en febrero 24 del año en curso, en virtud de dicha providencia, el abogado de la demandante allegó la corrección de la demanda dentro del término oportuno y remitió también el escrito de subsanación a la parte demandada. Examinada nuevamente la misma, se observa que ahora reúne los requisitos de forma y fondo preceptuados por el artículo 82 del Código General del Proceso, y siendo este Despacho competente para su conocimiento se admitirá.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN,**

**DISPONE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de la referencia, propuesta por la señora NANCY CALDERÓN VALENCIA en contra de GERMAN FRANCISCO MUÑOZ ZÚÑIGA, EDUARDO ANTONIO DORADO y herederos indeterminados de la causante CARMEN DEL SOCORRO MUÑOZ ZÚÑIGA, por encontrarse ajustada a derecho.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** a la demanda el trámite del procedimiento verbal de que trata el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto a los demandados y **CORRASELES TRASLADO**, por el término de VEINTE (20) días para que la contesten por intermedio de apoderado(a) judicial, en cuyo caso deberán también anexar todas las pruebas que se encuentren en su poder.

**CUARTO: ADVERTIR** que la notificación a los demandados, corresponde a la parte interesada, quien deberá dar cumplimiento para el efecto a las disposiciones contenidas en los arts. 8 y 9 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G.P en lo que no hubiera sido modificado por la Ley en cita<sup>1</sup>.

**QUINTO: EMPLAZAR** a los herederos indeterminados de la causante CARMEN DEL SOCORRO MUÑOZ ZÚÑIGA quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 25.269.281, para que concurran al presente proceso a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 108 del Código General del Proceso, por medio de emplazamiento que deberá indicar los sujetos emplazados, las partes, la clase de proceso y el juzgado que los requiere, debiendo ser publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo indica el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Se advierte a los emplazados que si no comparecen al proceso a hacer valer sus derechos se les designará un Curador ad litem para que los represente en el trámite del mismo.

**SEXTO: DISPONER** que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.<sup>2</sup>

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado EDGAR QUINTILIANO ERAZO MUÑOZ, identificado con C.C No. 94457946 y T.P No. 121480 del C.S de la J, para actuar en este asunto como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA**  
Juez

|                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------|
| La presente providencia se notifica por estado No. 045 del día 14/03/2023. |
| <b>Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.</b><br>Secretaria                             |

<sup>1</sup> Que alude a aportar el cotejo de los documentos remitidos y la constancia de su entrega por parte de la empresa de correo o mensajería, en la dirección para notificar a la parte demandada, siempre y cuando se haya indicado dirección física y desconocimiento o inexistencia de correo electrónico.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 125. REMISIÓN DE EXPEDIENTES, OFICIOS Y DESPACHOS. La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos

**Firmado Por:**  
**Beatriz Mariu Sanchez Peña**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6707f07bc3b81a75f189d92f46655a9976da810c4a34217b10c738b75c0c5e0**

Documento generado en 13/03/2023 08:22:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**